

Resolución Gerencial Regional N 0618 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 2 3 NOV. 2009

VISTO, el expediente administrativo № 05879 que contiene el Recurso de Apelación presentado por Doña **JULIA CONSUELO PISCONTE CHÁVEZ** contra la Resolución Ficta a su solicitud de Nivelación de Bonificación Especial otorgada por el D.S. № 261-91-EF.

CONSIDERANDO:

Que, Doña Julia Consuelo Pisconte Chávez, mediante expediente № 28567 de fecha 10 de septiembre del 2,008, se dirige al Director Regional de Educación de Ica y solicita Nivelación de Bonificación Especial otorgada por el D.S. № 261-91-EF.

Que, al no recibir respuesta a su solicitud de nivelación de bonificación especial del IGV otorgada mediante D.S. 0261-91-EF, la recurrente interpone recurso de Apelación contra Resolución Ficta por considerar que la falta de respuesta a su trámite le causa agravio y argumenta lo mismo de lo planteado en su solicitud.

Que, con Oficio № 2805-009-GORE-ICA-DRED/OSG el Director de Educación de Ica, eleva el recurso al Gobierno Regional el cual ingresa con el expediente número 05879, para el trámite que corresponde.

Que, el D.S. Nº 261-91-EF otorgó una Bonificación excepcional, del monto originado por la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas IGV, distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes del Ministerio de Educación. El artículo 3º de la misma norma señala que la referida Bonificación se otorgará en un monto fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles hasta el 31 de diciembre del referido año pero, así se vino otorgando en forma sucesiva en los siguientes años.

Que, el D.L. 847 del 24 de setiembre de 1,996 dispuso que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas del sector público, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibido actualmente. Con esa disposición la referida Bonificación quedó como un monto fijo y así se fue abonando permanentemente a todos los trabajadores comprendidos en dicho beneficio.

Que, según la Ley Nº 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la ley 29289, Presupuesto Público del 2,009, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones salvo los que se aprueben por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Estando al Informe Legal Nº 1071 -2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado mediante D.S. 19-90-ES, el D.S. Nº 0261-91-EF y las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902 y la R.E.R. Nº 170-2,008-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ART´CICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña JULIA CONSUELO PISCONTE CHÁVEZ contra la Resolución Ficta a su solicitud de Nivelación de la Bonificación Especial del IGV por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRERSE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tipia Silguera GERLNIT REGIONAL